



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 221/2012
á, 06 de noviembre de 2012

VISTOS:

El Oficio Secretaría General OF. N° 563/2012 de 05 de abril de 2012, a través del cual en fecha 17 de abril de 2012, el señor Alcalde Municipal dando cumplimiento al artículo 12 numeral 11) de la Ley N° 2028 de Municipalidades, remite a este Órgano Deliberante para su conocimiento y consideración, el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 04/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, a suscribirse entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Hogar Techo Pinardi; adjuntando para tal efecto, el expediente respectivo con 88 fojas (ochenta y ocho) formado en la Dirección de Género y Asuntos Generacionales de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la **Constitución Política del Estado**, establece que se considera niña, niño o adolescente, a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en éste, y de los derechos específicos inherentes a sus proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 parágrafo I) de la Carta Magna, estipula que toda niña, niño y adolescente tienen derecho a su desarrollo integral. Por otra parte, el parágrafo V) de este artículo, manda que el Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la Ley.

Que, el artículo 302 parágrafo I) de dicha norma suprema, en sus numerales 2), 23), 35) y 39), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: Planificar y promover el desarrollo humano; elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines y; la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 93 parágrafo III), numeral 1) de la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, establece que de acuerdo a las competencias exclusivas de los Numerales 2) y 42), Parágrafo 1) del Artículo 302° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tienen competencias exclusivas para elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal, incorporando los criterios del desarrollo humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades en sujeción a ley especial, conforme a las normas del Sistema de Planificación Integral del Estado y en concordancia con el Plan de Desarrollo Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la **Ley N° 2026 del Código del Niño, Niña y Adolescente**, establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

Que, el artículo 5 de la misma norma legal señala, que los niños, niñas o adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, el artículo 8 de la citada norma estipula que, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, el artículo 189 del referido Código señala que, las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos.

Que, en su artículo 190, se establece que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Es así que el artículo 191 señala que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos; Concientización y movilización de la ciudadanía a través de los medios de comunicación social y otros, a objeto de lograr la más amplia participación de los diversos sectores en la defensa y protección a la niñez y adolescencia.

Que, el artículo 196 numerales 3), 6), 9), 11), 12) y 15) del mencionado Código, señala que son atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia: Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes, previstas por este cuerpo legal; Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares; Promover la realización de diagnósticos participativos con representantes de la comunidad, tanto de adultos como de adolescentes, para establecer las necesidades y requerimiento de los niños, niñas y adolescentes de su jurisdicción, con el fin de orientar políticas y programas en beneficio de los mismos; Promover la difusión y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia con la participación de la comunidad en estas acciones; Promover en los niños, niñas y adolescentes, la conciencia de autodefensa de sus derechos; Desarrollar acciones de prevención contra el consumo de alcohol, tabaco y el uso indebido de drogas.

Que, el artículo 197 de la misma norma indica que el Gobierno Municipal podrá delegar, mediante convenio expreso aprobado por el Concejo Municipal, las atribuciones descritas en el artículo precedente, a instituciones sociales sin fines de lucro, con registro legal, que posean el personal, la infraestructura y la experiencia suficiente en el área de la niñez y adolescencia.

Que, por su parte, el artículo 204 del citado cuerpo legal, señala que las instituciones gubernamentales o privadas de atención, protección y defensa a niños y adolescentes, serán fiscalizadas por las instancias correspondientes de los Gobiernos Municipales, disponiendo el artículo 205, que los órganos legitimados para ejercer fiscalización tendrán libre acceso a cualquier entidad gubernamental o privada de atención, protección o defensa a niños, niñas o adolescentes, en días hábiles, feriados, domingos y horas ordinarias y extraordinarias.

Que, finalmente, el artículo 206 de la norma de la niñez y adolescencia, advierte que las entidades de atención, protección y defensa a la niñez y adolescencia que no cumplan con las obligaciones contenidas en el presente Código y otras disposiciones legales, serán pasibles a sanciones administrativas establecidas en este cuerpo legal, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad civil o penal a que de lugar en la persona de sus representantes legales conforme con la Ley.

CONSIDERANDO:

Que, el Convenio N° 04/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, surge de la solicitud de ayuda económica por el monto de Bs. 30.000 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) para cubrir las necesidades del Hogar Techo Pinardi en los rubros de luz, teléfono, agua, farmacia y alimentos, impetrada en fecha 28 de febrero de 2012 por el ciudadano P. Pío Octavio Sabbadín, quien como Delegado Episcopal de Pastoral Social de Hogares, se apersona mediante carta de fecha 28 de febrero de 2012, ante la Directora de Género y Asuntos Generacionales del Municipio de Santa Cruz de la Sierra para tal fin.

Que, toda vez que este tipo de ayuda económica se materializa en el Gobierno Municipal a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional, el Hogar Techo Pinardi ha presentado con carácter previo, toda la documentación respectiva, entre la que figura la Cédula de Identidad del



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

señor Pío Sabbadín, Curriculum Vitae del P. Pío Octavio Sabbadín; Certificado Médico por el cual se certifica que el P. Pío Octavio Sabbadín, se encuentra saludable; Certificado de Antecedentes emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen; Informe Psicológico elaborado por la Psicóloga Lic. María Isabel Chimba Calzadilla; el POA 2012 del Hogar Techo Pinardi (Casa de Acogida Nocturna para niños, niñas y adolescentes en situación de calle); el llenado del formulario de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano para la solicitud de recursos municipales suscrito por el P. Pío Octavio Sabbadín; Certificado de No Deudor emitido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a favor del señor Pío Sabbadín.

Que, con relación a la personería jurídica del Hogar Techo Pinardi y la representación legal del P. Pío Octavio Sabbadín; cursan en el expediente el Testimonio N° 18/2005 de 21 de enero de 2005, otorgado ante la Notaría de Gobierno de la Prefectura del Departamento de La Paz a favor de la Sociedad Salesiana a través del cual, entre otros documentos relativos a dicha persona jurídica, protocoliza el Acta de Posesión del Consejo Directivo de la Sociedad Salesiana de fecha 13 de enero de 2003; cursa también el Testimonio N° 11/2012, mediante el cual se le otorga al R. P. Pío Sabbadín Poder General de Administración para que en su condición de Director del Proyecto Don Bosco administre al Hogar Techo Pinardi entre otros; Asimismo, cursa la Resolución Suprema 183598 de fecha 26 de abril de 1977, mediante la cual reconoce la Personería Jurídica de la Sociedad Salesiana.

Que, cursa el Decreto Dec. V. G. N° 18/97 de 7 de julio de 1997, mediante el cual el Obispo Auxiliar nombra al P. Octavio Sabbadín DELEGADO EPISCOPAL DE HOGARES Y CENTROS DE NIÑOS, JOVENES Y ANCIANOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA. Asimismo se certifica la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, que el Albergue Techo Pinardi es una institución sin fines de lucro perteneciente a la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Santa Cruz de la Sierra, con el propósito de brindar servicios de asistencia y protección a menores en situación de riesgo social o de la calle, cuyo Director y Representante Legal es el P. Octavio Sabbadín con C.I. 3923247 SC, que pertenece a la Congregación Religiosa Salesianos Don Bosco. Consecuentemente, goza de la Personería Jurídica de la Iglesia Católica y para los fines de sus relaciones con terceros y tratamiento tributario, se aplican las normas del Derecho Interno Eclesial y las Notas Reversales suscritas entre el Estado de Bolivia y la Santa Sede el 03/08/1993, aprobadas y ratificadas como Ley de la República N° 1644 de 11/07/1995.

CONSIDERANDO:

Que, existe la Certificación Presupuestaria N° 1202012 de fecha 09 de marzo de 2012 emitida por el Departamento de Presupuesto de la Municipalidad, con Preventivo 152, con Categoría Programática N° 98.0000.014, Partida Presupuestaria N° 71610 (Instituciones privadas sin fines de lucro), por un importe de Bs30.000 (Treinta mil 00/100 Bolivianos), para el Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz y el Hogar Techo Pinardi, de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales mediante C.I. N° 120/2012.

Que, cursa el Formulario de Inspección de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales de fecha 05 de marzo de 2012 suscrito por el Trabajador Social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y el señor P. Pío Octavio Sabbadín, donde se consignan datos generales y de infraestructura del Hogar Techo Pinardi.

Que, el presente convenio, cuenta con el DGAG. INFORME TÉCNICO LEGAL N° 4/2012 de fecha 6 de marzo de 2012, suscrito por la abogada de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, donde concluye y recomienda la suscripción y remisión del Convenio al Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad al artículo 12 numeral 11) de la Ley de Municipalidades N° 2028, al haber presentado el Hogar Techo Pinardi, toda la documentación respaldatoria y haber cumplido con los requisitos de acuerdo a la C.I. N° 385/2004.

CONSIDERANDO:

Que, el objeto del Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 04/2012 de fecha 12 de marzo de 2012 a suscribirse entre el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra y el Hogar



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Techo Pinardi, es normar las condiciones del apoyo económico que efectuará el GMASC a favor del Hogar Techo Pinardi, así como aunar esfuerzos entre las partes para el beneficio de niños, niñas y adolescentes huérfanos, abandonados y en situación de riesgo, dando apoyo integral y una mejor calidad de vida dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. Este convenio tendrá vigencia durante la Gestión 2012, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que, en la cláusula Quinta de este Convenio, se establece que el GMASC desembolsará la suma de Bs. 30.000 (Treinta Mil 00/100 Bolivianos) con cargo al Presupuesto Operativo Anual – POA 2012 de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, destinados exclusivamente a cubrir los costos de servicios básicos de luz, agua, teléfono, alimentación y productos farmacéuticos. Se establece asimismo en la cláusula Sexta, las obligaciones de la institución beneficiaria, así como la forma de control y evaluación por parte de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Municipalidades; Código del Niño, Niña y Adolescente; y Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; en Sesión Ordinaria de fecha 06 de noviembre del año 2012, dicta la siguiente:

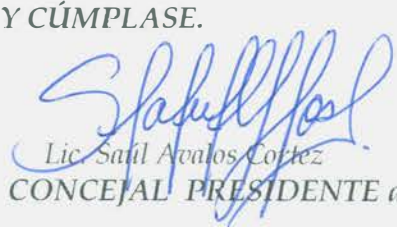
RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se APRUEBA el Convenio Interinstitucional de Cooperación N° 04/2012 de fecha 12 de marzo de 2012, a suscribirse entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, representado por el Señor Alcalde Municipal Ing. Percy Fernández Añez; el Oficial Mayor de Desarrollo Humano Dr. Raúl Hevia Correa y la Directora de Género y Asuntos Generacionales Lic. María Rosa Valencia Plaza; y el HOGAR TECHO PINARDI, representado legalmente por el Señor P. Pío Octavio Sabaddín; Convenio por el cual la Municipalidad compromete el desembolso de Bs. 30.000,00 (TREINTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) destinados exclusivamente a cubrir los gastos de servicios básicos de energía eléctrica, agua, teléfono, alimentación y productos farmacéuticos; en beneficio de aproximadamente 65 personas entre niños, niñas y adolescentes que acoge el Hogar, los cuales se encuentran en situación de calle y en situación de riesgo psico-físico y social.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, así como del Convenio aprobado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO


Lic. Saúl Avalos Cortez
CONCEJAL PRESIDENTE a.i.